

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: TESIN-PSE-32/2021

DENUNCIANTES: PARTIDO MORENA Y SINALOENSE

DENUNCIADOS: QUIRINO ORDAZ COPPEL¹ Y OTROS²

AUTORIDAD INSTRUCTORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

MAGISTRADA PONENTE: MAIZOLA CAMPOS MONTOYA

SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA: GONZALO IRINEO CABALLERO TERRAZAS Y ANDREYEB TERRAZAS SÁNCHEZ.

COLABORÓ: ITZAMNÁ RASHEL TRÍAS MILLÁN

Culiacán, Sinaloa, a cuatro de junio de dos mil veintiuno³.

SENTENCIA que emite el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Sinaloa, mediante la cual se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Quirino Ordaz Coppel, Omar Garfias Reyes y Ricardo Madrid Pérez, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Mario Zamora Gastélum, por la vulneración al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y la equidad en la contienda, así como por la indebida difusión de propaganda gubernamental.

1. ANTECEDENTES

1.1 Escrito de queja.

¹ Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.

² Omar Garfias Reyes, Secretario de Desarrollo Social; José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa; Jesús Alberto Camacho García, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa; Marcel Alberto Carrillo González, Candidato a regidor por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Revolucionario Institucional en Mazatlán; César Maximiliano Pérez Alarcón, Coordinador de Estrategia Digital del Gobierno del Estado de Sinaloa; Ricardo Madrid Pérez, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional y Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en el tiempo en que tuvieron lugar los hechos; Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Mario Zamora Gastélum, candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa".

³ Salvo mención en contrario, las fechas corresponden a dos mil veintiuno.

El día trece de mayo, Jesús Manuel Martínez Peñuelas y Noé Quevedo Salazar, representantes de los partidos políticos Morena y Sinaloense, respectivamente, presentaron una queja en contra de Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Omar Garfias Reyes, Secretario de Desarrollo Social; José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa; Jesús Alberto Camacho García, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa; Marcel Alberto Carrillo González, Coordinador de Estrategia Digital del Gobierno del Estado de Sinaloa; César Maximiliano Pérez Alarcón, Coordinador de Estrategia Digital del Gobierno del Estado de Sinaloa; Ricardo Madrid Pérez, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional y Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en el tiempo en que tuvieron lugar los hechos; Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Mario Zamora Gastélum, candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa"; por la vulneración al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y la equidad en la contienda, así como por la indebida difusión de propaganda gubernamental.

1.2 Radicación de la queja y orden de diligencias.

El día trece de mayo, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa⁴ radicó el Procedimiento Sancionador especial, con la clave de queja SE/QA/PSE-018/2021; asimismo, se ordenó llevar a cabo las diligencias

⁴ En lo sucesivo IEES o autoridad instructora.

de investigación, comisionando al Licenciado Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que verificara la existencia de la información denunciada así como también respecto a la existencia de información relativa a los hechos materia de la queja.

1.3 Diligencias de investigación a cargo del Licenciado Carlos Eduardo León.

El día dieciséis de mayo, el Licenciado Carlos Eduardo León, en su carácter de Analista adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IEES, realizó las diligencias de investigación, levantando un acta circunstanciada en relación a la verificación de la existencia de los hechos denunciados, así como la búsqueda de información relacionada con estos.

1.4 Admisión y emplazamiento a las partes para audiencia de pruebas y alegatos.

El día dieciséis de mayo, el Secretario Ejecutivo del IEES, tuvo por admitida la queja presentada por los partidos políticos Morena y Sinaloense, y se ordenó el emplazamiento a las partes para su comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevaría a cabo el día veinte de mayo.

1.5 Oficio de la Coordinación de Estrategia Digital de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Mediante oficio de fecha dieciocho de mayo, signado por Luis Enrique Ledesma Cabada, Auxiliar de la Coordinación de Estrategia Digital, dirigido al Consejo General del IEES, informó que Marcel Alberto Carrillo

González ya no se desempeñaba como Coordinador de Estrategia Digital de Gobierno del Estado de Sinaloa desde el pasado seis de marzo.

1.6 Requerimiento a los quejosos y suspensión de la audiencia de pruebas y alegatos.

Mediante oficio de fecha diecinueve de mayo, se solicitó a los quejosos que se manifestaran sobre la información recibida respecto de que, Marcel Alberto Carrillo González ya no se desempeñaba como Coordinador de Estrategia Digital de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Asimismo, la autoridad instructora, a efecto de garantizar el debido proceso, ordenó suspender el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos programada para el día veinte de mayo, ordenando notificar a las partes.

1.7 Medidas cautelares.

El diecinueve de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del IEES emitió acuerdo respecto a la solicitud de adopción de medidas cautelares solicitadas por los quejosos en su escrito inicial, en sentido de declarar la procedencia de las mismas consistente en la suspensión de difusión de propaganda gubernamental en etapa de campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, con las excepciones previstas en la ley; asimismo se considera improcedente la medida cautelar solicitada para efectos de que se suspenda la ejecución del programa alimentario materia de la queja.

1.8 Respuesta al requerimiento por los quejosos.

Mediante escritos de fechas veintiuno y veintidós de mayo, los quejosos atendieron el requerimiento realizado por la autoridad instructora, señalando como responsable de los hechos denunciados a Marcel Alberto Carrillo González, en su carácter de Candidato a Regidor del Ayuntamiento de Mazatlán; asimismo, señalaron como responsable de los hechos denunciados al servidor o servidora que se encuentre a cargo de la Coordinación de Estrategia Digital de Gobierno del Estado de Sinaloa; solicitando girar oficio al Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Sinaloa a fin de que proporcionara el nombre de la persona que actualmente se desempeña como Coordinador de Estrategia Digital de Gobierno del Estado de Sinaloa.

1.9 Requerimiento al Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Mediante oficio de fecha veinticinco de mayo, el Secretario Ejecutivo del IEES, giró oficio al Licenciado Esteban Zamudio Lizárraga, Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Sinaloa, a efecto de que proporcionara el nombre de la persona que actualmente se desempeña como Coordinador de Estrategia Digital de Gobierno del Estado de Sinaloa.

1.10 Respuesta al Requerimiento del Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Sinaloa.

Mediante oficio de fecha veinticinco de mayo, Esteban Zamudio Lizárraga, Director de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Sinaloa, dio contestación al requerimiento realizado por la autoridad instructora, señalando que, César Maximiliano Pérez Alarcón es quien

actualmente se desempeña como Coordinador de Estrategia Digital, desde el día seis de marzo, en sustitución de Marcel Alberto Carrillo González.

1.11 Nuevo emplazamiento a las partes para audiencia de pruebas y alegatos.

En fecha veintisiete de mayo se ordenó emplazar a los quejosos y a los presuntos infractores para que comparecieran a una audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día veintinueve de mayo.

1.12 Remisión del expediente al Tribunal Electoral.

El día veintinueve de mayo, el IEES remitió a este Tribunal el expediente de la queja y anexó el informe circunstanciado.

1.13 Radicación y Turno.

El treinta de mayo, mediante acuerdos emitidos por la Secretaría General y la Presidencia de este Tribunal, se radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE-32/2021, y se turnó el asunto a la ponencia de la Magistrada Maizola Campos Montoya, a efecto de verificar que se encontrara debidamente integrado para posteriormente realizar el proyecto de resolución correspondiente.

2. COMPETENCIA

El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, pues se trata de un Procedimiento Sancionador Especial en el que se alega la violación al artículo 134, séptimo y octavo párrafo de la Constitución Federal y la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Sinaloa⁵, por la violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y equidad en la contienda, que a su vez constituyen difusión de propaganda gubernamental en el proceso electoral 2020-2021.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa⁷; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa⁸; y 289, segundo párrafo, y 303, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local.

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1 Hechos denunciados.

En su escrito de queja, los denunciados hacen valer hechos que constituyen la materia del presente procedimiento, en los términos que a continuación se indican:

PARTE DENUNCIADA	CONDUCTA SEÑALADA	HIPÓTESIS JURIDICA
<p>Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La entrega a la población de tarjetas recargables y canjeables por productos en las tiendas de auto servicio "Ley", las cuales tienen insertas el logo de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa", que forma parte de la implementación de un programa social alimentario durante los tiempos que se desarrolla el proceso electoral 2020- 	<ul style="list-style-type: none"> Difusión de propaganda gubernamental en tiempos de campaña electoral, previsto en los artículos 209.1 y 449.1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 275 fracción II de la ley Electoral Local, y 42 del Reglamento de difusión, fijación y retiro de la propaganda política electoral.

⁵ En adelante Ley Electoral Local.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En lo sucesivo Constitución Local.

⁸ En adelante Ley de Medios Local.

PARTE DENUNCIADA	CONDUCTA SEÑALADA	HIPÓTESIS JURIDICA
	<p>2021, constituye difusión de propaganda gubernamental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La utilización del programa social alimentario genera inequidad en la contienda durante la etapa de campañas electorales, el inducir a la ciudadanía a votar por Mario Zamora Gastélum. • La ejecución del programa social alimentario constituye violaciones directas a la obligación que tienen los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia electoral 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de programas sociales, supuesto previsto en los artículos 449.1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 275 fracción V de la Ley Electoral Local. • Utilización de recursos públicos, al ejecutar el programa social, supuesto previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal.
<p>Omar Garfias Reyes, Secretario de Desarrollo Social.</p>	<p>Sin mención en la queja</p>	<p>-----</p>
<p>José de Jesús Gálvez Cazares, Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>Para que de manera inmediata ponga un alto a la ilegal y dolosa administración del portal web institucional del Gobierno del Estado de Sinaloa, y remueva de su espacio informativo denominado "Gabinete Ejecutivo" a Ricardo Madrid Pérez, como Secretario de Desarrollo Social, pues según datos periodísticos renuncio a su puesto para contender en el actual proceso electoral en el Estado, sin embargo su nombre continua apareciendo como titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sinaloa en el portal web institucional de la administración pública estatal sinaloense.</p>	<p>-----</p>
<p>José Alberto Camacho García, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>Para que de manera inmediata ponga un alto a la ilegal y dolosa administración del portal web institucional del Gobierno del Estado de Sinaloa, y remueva de su espacio informativo denominado "Gabinete Ejecutivo" a Ricardo Madrid</p>	<p>-----</p>

PARTE DENUNCIADA	CONDUCTA SEÑALADA	HIPÓTESIS JURIDICA
	<p>Pérez, como Secretario de Desarrollo Social, pues según datos periodísticos renuncio a su puesto para contender en el actual proceso electoral en el Estado, sin embargo su nombre continua apareciendo como titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sinaloa en el portal web institucional de la administración pública estatal sinaloense.</p>	
<p>Marcel Albero Carrillo González, Candidato a regidor por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Revolucionario Institucional en Mazatlán.</p>	<p>No se especifica acto alguno.</p>	<p>-----</p>
<p>Cesar Maximiliano Pérez Alarcón, Coordinador de Estrategia Digital del Gobierno del Estado de Sinaloa.</p>	<p>Para que de manera inmediata ponga un alto a la ilegal y dolosa administración del portal web institucional del Gobierno del Estado de Sinaloa, y remueva de su espacio informativo denominado "Gabinete Ejecutivo" a Ricardo Madrid Pérez, como Secretario de Desarrollo Social, pues según datos periodísticos renuncio a su puesto para contender en el actual proceso electoral en el Estado, sin embargo su nombre continua apareciendo como titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sinaloa en el portal web institucional de la administración pública estatal sinaloense.</p>	
<p>Ricardo Madrid Pérez, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional y Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, en el tiempo en que tuvieron lugar los hechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La entrega a la población de tarjetas recargables y canjeables por productos en las tiendas de auto servicio "Ley", las cuales tienen insertas el logo de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa", que forma parte de la implementación de un programa social alimentario durante los tiempos que se desarrolla 	<ul style="list-style-type: none"> Difusión de propaganda gubernamental en tiempos de campaña electoral, previsto en los artículos 209.1 y 449.1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 275 fracción II de la ley Electoral Local, y 42 del Reglamento de difusión, fijación y retiro de la propaganda política

PARTE DENUNCIADA	CONDUCTA SEÑALADA	HIPÓTESIS JURIDICA
	<p>el proceso electoral 2020-2021, constituye difusión de propaganda gubernamental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La utilización del programa social alimentario genera inequidad en la contienda durante la etapa de campañas electorales, el inducir a la ciudadanía a votar por Mario Zamora Gastélum. • La ejecución del programa social alimentario constituye violaciones directas a la obligación que tienen los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia electoral 	<p>electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilización de programas sociales, supuesto previsto en los artículos 449.1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 275 fracción V de la Ley Electoral Local. • Utilización de recursos públicos, al ejecutar el programa social, supuesto previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal.
<p>Mario Zamora Gastélum, candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa"</p>	<p>Se señala como responsable por el beneficio que ha obtenido con la utilización de la marca registrada, frase y logo "Calidad Puro Sinaloa", en la implementación y ejecución de un programa alimentario social con fines de coacción y gestión de votos a su favor, así como la aplicación de recursos públicos de programas sociales generando parcialidad en la contienda electoral, sobrepasando con ello, en exceso, los topes de gasto de campaña.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Utilización de programas sociales, supuesto previsto en los artículos 449.1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 275 fracción V de la Ley Electoral Local. • Utilización de recursos públicos, al ejecutar el programa social, supuesto previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.
<p>Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	<p>Por culpa <i>In Vigilando</i> por la falta de acción, medida, postura o señalamiento para tratar de detener acciones inconstitucionales e ilegales.</p>	<p>Supuesto previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y 270, párrafo primero, fracción I, de la Ley Electoral Local.</p>

3.2 Audiencia de pruebas y alegatos.

En Culiacán, Sinaloa, siendo las 11:30 horas del día veintinueve de mayo, ante el Secretario Ejecutivo del IEES, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la presencia de la parte quejosa, Jesús Manuel Martínez Peñuelas y Noé Quevedo Salazar,

representantes propietarios de los partidos Morena; y Sinaloense, respectivamente, y de las partes denunciadas, Simón Rafael Betancourt Gómez, representante legal de Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Rodolfo Antonio Maestre Rendón, apoderado de Omar Garfias Reyes, Secretario de Desarrollo Social; José Mora León, apoderado de Marcel Alberto Carrillo González, Candidato a Regidor por el principio de representación proporcional en Mazatlán; Jesús Ricardo Salazar Leyva, apoderado de Ricardo Madrid Pérez, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional; Gerardo Díaz Morales, apoderado de Mario Zamora Gastélum, y Jesús Gonzalo Estrada Villareal, en su carácter de representante propietario del PRI.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo del IEES, da cuenta de los escritos de contestación a la queja presentados por los denunciados Simón Rafael Betancourt Gómez, representante legal de Quirino Ordaz Coppel; Omar Garfias Reyes; José de Jesús Gálvez Cazares; Jesús Alberto Camacho García; Marcel Alberto Carrillo González; Ricardo Madrid Pérez, Gerardo Díaz Morales, apoderado de Mario Zamora Gastélum; Cesar Maximiliano Pérez Alarcón; y Jesús Gonzalo Estrada Villareal, representante propietario del PRI.

Una vez abierta la audiencia, se le da el uso de la voz a las partes quejas a fin de que resuman los hechos que motivaron la queja, a lo cual, el representante de Morena ratificó todas las partes de su escrito de queja presentada en contra de los servidores públicos, así como de

cada una de las pruebas ofrecidas, posteriormente, el representante del PAS se manifiesta en ese mismo sentido.

En el uso de la voz Simón Rafael Betancourt Gómez, representante legal de Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, así como los demás denunciados presentes en dicha audiencia, ratificaron en todos sus términos los escritos de contestación de la queja, presentados por cada uno de ellos.

3.3. Pruebas aportadas

A. Pruebas ofrecidas por los denunciados:

- a) Documental Privada: Copia simple de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número GES 08/2020. Suministro de despensas a través de tarjetas electrónicas para familias sinaloenses, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Sinaloa⁹.
- b) Documental Privada: Copia simple de los Anexos de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número GES 08/2020. Suministro de despensas a través de tarjetas electrónicas para familias sinaloenses, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Sinaloa solicitada por la Secretaría de Desarrollo Social¹⁰.

⁹ Visible de la foja 000074 a la 000084 del expediente.

¹⁰ Visible de la foja 000085 a la 000096 del expediente.

- c) Documental Privada: Copia simple del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones. Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número GES 08/2020¹¹.
- d) Documental Privada: Copia simple del Acta de Fallo para el Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número GES 08/2020¹².
- e) Documental Privada: Copia simple de las páginas 1, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la publicación No. 050 del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de fecha miércoles 22 de abril de 2020, la cual contiene la publicación del documento denominado "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas de operación del programa especial y emergente alimentario del Estado de Sinaloa por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) para el ejercicio fiscal 2020¹³.
- f) Documental Privada: Copia simple de la publicación No. 051 del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de fecha viernes 24 de abril de 2020, la cual contiene la publicación del documento denominado "Resumen de convocatoria, Licitación Publica No. GES 08/2020"¹⁴.
- g) Documental Privada: Copia simple del Testimonio Social sobre Licitación Pública Nacional Número GES 08/2020: Suministro de

¹¹ Visible de la foja 000097 a la 000102 del expediente.

¹² Visible de la foja 000103 a la 000107 del expediente.

¹³ Visible de la foja 000108 a la 000118 del expediente.

¹⁴ Visible de la foja 000119 a la 000135 del expediente.

despensas a través de tarjetas electrónicas para familias Sinaloenses, solicitada por la Secretaría de Desarrollo Social¹⁵.

- h) Documental Privada: Copia simple de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número GES 01/2021. Suministro de despensas a través de tarjetas electrónicas para familias Sinaloenses, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Sinaloa a solicitud de la Secretaría de desarrollo social¹⁶.
- i) Documental Privada: Copia simple de los Anexos de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número GES 01/2021. Suministro de despensas a través de tarjetas electrónicas para familias Sinaloenses, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Sinaloa a solicitud de la Secretaría de desarrollo social¹⁷.
- j) Documental Privada: Copia simple del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones del Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número GES 01/2021¹⁸.
- k) Documental Privada: Copia simple del Acta de Fallo para el Procedimiento de la Licitación Pública Nacional Número GES 01/2021¹⁹.
- l) Documental Privada: Copia simple de las páginas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la publicación No. 002 del Periódico Oficial del

¹⁵ Visible de la foja 000136 a la 000138 del expediente.

¹⁶ Visible de la foja 000139 a la 000150 del expediente.

¹⁷ Visible de la foja 000151 a la 000161 del expediente.

¹⁸ Visible de la foja 000162 a la 000167 del expediente.

¹⁹ Visible de la foja 000168 a la 000172 del expediente.

Estado de Sinaloa de fecha lunes 04 de enero de 2021, la cual contiene la publicación de los documentos denominados "Resumen de convocatoria, Licitación Pública Nacional No. GES 01/2021" Y "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas de operación del programa especial y emergente alimentario del estado de Sinaloa por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (Covid19) para el ejercicio fiscal 2021"²⁰.

- m) Documental Privada: Publicación de un boletín de prensa en el portal web de Gobierno del Estado de Sinaloa, con el título: "Quirino ponen en marcha programa alimentario para 40 millones de familias vulnerables", de fecha 13 de mayo de 2020²¹.
- n) Documental Privada: Publicación del portal web Primera Plana, titulada "Anuncia Quirino Ordaz programa de apoyo alimentario por CIVID-19 para todo Sinaloa", de fecha 11 de mayo de 2020²².
- o) Documental Privada: Publicación de la revista digital Espejo, titulada "Inicia en Culiacán entrega de tarjetas de despensa", de fecha 12 de mayo de 2020²³.
- p) Documental Privada: Publicación de la revista digital Espejo, titulada "Lentejas para olvidar la frustración", de fecha 16 de mayo de 2020²⁴.

²⁰ Visible de la foja 000173 a la 000185 del expediente.

²¹ Visible de la foja 000185 a la 000189 del expediente.

²² Visible de la foja 000190 a la 000192 del expediente.

²³ Visible de la foja 000193 a la 000195 del expediente.

²⁴ Visible de la foja 000196 a la 000200 del expediente.

- q) Documental Privada: Publicación del portal web Sonoran Business Sensor, titulada CASA LEY: A través de una tarjeta, le facilita al Gobernador Quirino, el reparto de 49 mil despensas, del Programa de Apoyo Alimentario "Puro Alimento"²⁵.
- r) Documental Privada: Publicación del Portal web Río Doce, titulado "Pide testigo social mayor transparencia en tarjetas de despensa [Puro Sinaloa]", de fecha 30 de junio de 2020²⁶.
- s) Documental Privada: Publicación del portal web Altavoz en Red Sinaloa, titulada "Tarjetas de apoyo alimentario del Gobierno del Estado podrían mantenerse vigentes el 2021", de fecha 21 de noviembre de 2020²⁷.
- t) Documental Privada: Copia simple de las páginas 1, 276, 283, 292, 318, 330, 351, 360, 634 y 635 del Decreto Número 564, el cual contiene la ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Estado de Sinaloa²⁸.
- u) Documental Privada: Publicación en el portal web del periódico Noroeste, titulada "Recorta Gobierno de Sinaloa tarjetas de despensa, de 17 productos que incluía en 2020 busca bajar a 7 en 2021", de fecha 12 de enero de 2021²⁹.
- v) Documental Privada: Publicación de un boletín de prensa en el portal web del H. Congreso del Estado de Sinaloa, titulado

²⁵ Visible de la foja 000201 a la 000203 del expediente.

²⁶ Visible de la foja 000204 a la 000206 del expediente.

²⁷ Visible de la foja 000207 a la 000209 del expediente.

²⁸ Visible de la foja 000210 a la 000220 del expediente.

²⁹ Visible de la foja 000221 a la 000223 del expediente.

“Comparecen secretario de salud y desarrollo social ante Congreso del Estado”, e fecha 25 de enero de 2021³⁰.

w) Documental Privada: Copia simple del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual celebrada por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, el día martes 06 de abril de 2021³¹.

x) Documental Privada: Publicación del Portal web Río Doce, titulado “Pide Morena a Gobierno del Estado suspenda entrega de tarjetas Puro Sinaloa en tiempos de campaña, de fecha 6 de abril de 2021³².

y) Documental Privada: Publicación del portal web del Periódico El Sol de Sinaloa, titulada “Morena acusa al Gobierno Estatal de entregar tarjetas [Puro Sinaloa]”, de fecha 6 de abril de 2021³³.

z) Documental Privada: Copia simple del Acta de la Sesión Pública Ordinaria virtual celebrada por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, el día martes 13 de abril de 2021³⁴.

aa) Documental Privada: Publicación del portal web del Periódico El Debate, titulada “Acusan diputados de Morena de presunta intromisión de Gobierno del Estado en el proceso electoral en Sinaloa”, de fecha 14 de abril de 2021³⁵.

³⁰ Visible de la foja 000224 a la 000228 del expediente.

³¹ Visible de la foja 000229 a la 000297 del expediente.

³² Visible de la foja 000298 a la 000300 del expediente.

³³ Visible de la foja 000301 a la 000304 del expediente.

³⁴ Visible de la foja 000305 a la 000368 del expediente.

³⁵ Visible de la foja 000369 a la 000379 del expediente.

- bb) Documental Privada: Copia simple del Acta de la Sesión Pública Ordinaria presencial celebrada por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, el día lunes 26 de abril de 2021³⁶.
- cc) Documental Privada: Publicación en el portal web del Periódico El Debate, titulada "Acusan a Quirino Ordaz de negarse a rendir cuentas al Congreso", de fecha 28 de abril de 2021³⁷.
- dd) Documental Privada: Publicación en el portal web del Periódico Noroeste, titulada "Ricardo Madrid se va de la Sedeso para estar en posibilidad de participar en el proceso electoral", de fecha 7 de marzo de 2021³⁸.
- ee) Documental Privada: Copia simple de la imagen del portal institucional de Gobierno del estado de Sinaloa denominado "Gabinete Ejecutivo", donde se muestra como titular de la Secretaría de Desarrollo Social al C. Ricardo Madrid Pérez³⁹.
- ff) Documental Privada: Publicación de un boletín de prensa en el portal web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, titulado "Actualiza IEES montos de financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio 2021"⁴⁰.

³⁶ Visible de la foja 000380 a la 000443 del expediente.

³⁷ Visible de la foja 000444 a la 000447 del expediente.

³⁸ Visible de la foja 000448 a la 000450 del expediente.

³⁹ Visible de la foja 000451 a la 000452 del expediente.

⁴⁰ Visible de la foja 000453 a la 000463 del expediente.

gg) Documental Privada: Calendario electoral proceso electoral local 2020-2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa⁴¹.

hh) Documental privada consistente en la impresión de dos fotografías que contienen una tarjeta blanca y una roja⁴².

ii) Diligencias de investigación a cargo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

B. Pruebas ofrecidas por los denunciados:

- **Omar Garfias Reyes, Secretario de Desarrollo Social.**

a) Documental Pública: Consistente en el acta expedida por la oficialía electoral, resultado de la investigación del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de las redes sociales e internet, de los links ofrecidos por la actora.

b) Documental Privada: Consistente en copia simple de la publicación de las Reglas de Operación del Programa Especial Emergente Alimentario del Estado de Sinaloa por la Emergencia Sanitario generada por el Virus SARS-CO2 (COVID19), del veintidós de abril de dos mil veinte, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Sinaloa⁴³.

c) Documental Privada: Consistente en la copia simple de la circular y lista de personal que recibe dicho documento,

⁴¹ Visible de la foja 000464 a la 000480 del expediente.

⁴² Visible a foja 000482 del expediente.

⁴³ Visible de la foja 000659 a la 000668 del expediente.

mediante el cual se exhorta a todos los Subsecretarios, directores, Jefes de Departamento y Personal que opere programas de las Secretarías de Desarrollo Social a cumplir con las disposiciones electorales⁴⁴.

- d) Documental Pública: Consistente en dos trípticos de los Programas alimentario de referencia⁴⁵.
- e) Instrumental de actuaciones: Consistente en todo lo actuado en el presente expediente en lo que beneficie a sus intereses.
- f) Presuncionales legales y humanas. Consistente en todo lo que beneficie a sus intereses.

• José de Jesús Gálvez Cazares, Secretario de innovación.

- a) Documental Pública: Consistente en copia certificada del acuse de recibido del oficio SI/116/2021 y sus anexos, de fecha cinco de abril⁴⁶.
- b) .Documental Pública: Consistente en copia certificada del acuse de recibido del oficio CED/038/2021, de fecha nueve de abril⁴⁷.
- c) Documental Pública; consistente en copia certificada del acuse de recibido del oficio SI/124/2021 de fecha nueve de abril⁴⁸.

⁴⁴ Visible de la foja 000669 a la 000698 del expediente.

⁴⁵ Visible en el interior del sobre a foja 000699 del expediente.

⁴⁶ Visible de la foja 000714 a la 000726 del expediente.

⁴⁷ Visible de la foja 000732 a la 000733 del expediente.

⁴⁸ Visible a la foja 000727 del expediente.

- d) Documental Privada: Consistente en impresiones de cuatro correos electrónicos remitidos los días treinta y treinta y uno de marzo, a todas las direcciones del correo del Gobierno del Estado de Sinaloa⁴⁹.
- e) Documental Privada: Consistente en copia simple del oficio SI/071/2019, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve⁵⁰.
- f) Documental Privada: Consistente en copia simple del oficio EGOB-SI-SDT-2019/265, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve⁵¹.

- **Jesús Alberto Camacho García, Coordinador de Comunicación Social.**

- a) Documental Privada: Consistente en copia de la denuncia que se presentó el día nueve de abril, ante la Dirección de Quejas, Denuncias e investigaciones de las Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Sinaloa, por parte del Coordinador de Estrategia Digital de la Secretaria de Innovación⁵².

- **Marcel Alberto Carrillo González, Candidato a Regidor por el Principio de Representación Proporcional, en Mazatlán.**

- a) Documental Pública: Consistente en el oficio mediante el cual informa su renuncia al cargo de Coordinador de Estrategia

⁴⁹ Visibles de la foja 000728 a la 00731 del expediente.

⁵⁰ Visible a foja 000734 del expediente.

⁵¹ Visible de la foja 000735 a la 000738 del expediente.

⁵² Visible de la foja 000745 a la 000747 del expediente.

Digital de Gobierno del Estado de Sinaloa, de fecha cinco de marzo⁵³.

- **Ricardo Madrid Pérez, Candidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional.**

a) Documental Pública: Consistente en el oficio mediante el cual informa su renuncia al cargo de Secretario de Desarrollo Social de Gobierno del Estado de Sinaloa, de fecha cinco de marzo⁵⁴.

b) Documental Pública: Consistente en copia certificada del acta de entrega-recepción de la Secretaria de Desarrollo Social, de fecha veinte siete de abril⁵⁵.

- **Mario Zamora Gastélum, Candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa.**

a) Documental Pública: Consistente en el acta expedida por la oficialía electoral, resultado de la investigación del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa de las redes sociales e internet, de los links ofrecidos por la actora.

- **Cesar Maximiliano Pérez Alarcón, Coordinador de Estrategia Digital.**

a) Documental Pública: Consistente en copia certificada del acuse de recibido del oficio CED/038/2021 de fecha nueve de abril⁵⁶.

⁵³ Visible a fojas 000753 y 000754 del expediente.

⁵⁴ Visible a foja 000774 del expediente.

⁵⁵ Visible de la foja 000775 a la 000785 del expediente.

⁵⁶ Visible de la foja 000831 a la 000832 del expediente.

- b) Documental Pública: Consistente en copia certificada del acuse de recibido del oficio SI/124/2021 de fecha nueve de abril⁵⁷.

C. Pruebas aportadas por la autoridad instructora:

- a) Documental pública: Consistente en el acta circunstanciada de fecha dieciséis de mayo, respecto a la búsqueda en la herramienta de internet google, sobre la existencia de información relativa a los hechos materia de la queja⁵⁸.

3.4 Valoración de las pruebas

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de las conductas denunciadas, como se establece en los artículos 292 de la Ley Electoral Local y 61, de la Ley de Medios Local.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292, segundo párrafo, de la Ley Electoral Local; y 60 de la Ley de Medios Local.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnica, sólo alcanzan valor probatorio pleno, como resultado de su

⁵⁷ Visible de la foja 000813 a la 000830 del expediente.

⁵⁸ Visible de la foja 000486 a la 000502 del expediente.

adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

3.5 Planteamiento del problema.

El problema jurídico a dilucidar en este asunto consiste en determinar si con los hechos atribuidos a los denunciados se acredita o no la vulneración al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y equidad en la contienda, así como la indebida difusión de propaganda gubernamental, contenidos en los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Federal.

Para ello, por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden:

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracción a la normatividad electoral.
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el responsable.

3.6 Marco Normativo

A efecto de determinar si se actualiza o no la infracción, debe atenderse al marco normativo y conceptual aplicable al caso concreto.

En relación con la emisión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales, los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Federal, establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la **difusión** en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Las **únicas excepciones** a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a **servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

También se ha sostenido que no todos los actos que realice un servidor público pueden ser catalogados como una infracción al artículo 134 de la Constitución Federal en el ámbito electoral, sino que es posible se configure una violación en materia político-electoral, a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del mencionado artículo 134, cuando un funcionario público u órgano de gobierno federal, local o municipal, directamente o a través de terceros, orquesten el apoyo, la promoción o

se presione de cualquier forma a los medios de comunicación para difundir las actividades de un funcionario público.

Es dable resaltar que, la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir, que participan activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.

La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad que se tratan de proteger con estas normas .

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional está regulado a manera de una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno. La obligación consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos; la prohibición consiste en que la aplicación de dichos recursos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en dichas disposiciones constitucionales es significativo en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos. Por tanto, cualquier alteración a dicha equidad constituye una violación al principio en estudio.

En particular, se viola el principio de imparcialidad en materia electoral a que se refieren las normas descritas cuando cualquier servidor público aplica los recursos públicos que están bajo su responsabilidad de manera tal que afecte la equidad en la contienda entre partidos políticos.

De esta forma, la ejecución de los programas sociales el artículo 134 fija los principios que deben de observarse para el buen manejo de los recursos públicos, de manera prioritaria en el ámbito de los programas sociales, los cuales constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público, por lo que

comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.

Por su parte, los artículos 209, apartados 1, 3, y 5, así como 449, apartado 1, incisos b), c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 275, fracción II de la Ley Electoral Local y 42 del Reglamento de Propaganda, disponen que durante el tiempo que comprendan desde el inicio de las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y cualquier otro ente público, y establece las mismas excepciones previstas a nivel constitucional.

De los señalados preceptos, se advierte que para proteger los principios de imparcialidad y equidad que rigen a toda elección, la Constitución Federal y la legislación general y local electoral establecen una serie de restricciones en el uso de recursos públicos y propaganda gubernamental, mismas que se pueden resumir en las siguientes:

- i)** La obligación de todo servidor público de cualquiera de los órdenes de gobierno de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su cargo, sin influir en la equidad en la contienda electoral.
- ii)** La propaganda gubernamental que se difunda bajo cualquier modalidad de comunicación social deberá tener carácter

institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

- iii)** En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- iv)** Suspensión de toda propaganda gubernamental en los medios de comunicación social desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, con excepción de aquellas campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- v)** Las leyes electorales garantizarán el estricto cumplimiento de dichas obligaciones y restricciones, incluyendo el régimen sancionador correspondiente.

De tal manera que tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Electoral Local, establecen como infracciones electorales cometidas por las autoridades o servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, así como de órganos autónomos, las siguientes:

- i)** La difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido.
- ii)** El incumplimiento del principio de imparcialidad cuando se afecte la equidad en la competencia electoral.
- iii)** La utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos.

En consecuencia, la propia ley establece la prohibición de la utilización de los programas sociales con fines electorales, mas no que exista la obligación de suspender los programas durante el desarrollo de los procesos electorales.

Se debe precisar que los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de aplicación.

En ese sentido, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social, los programas sociales cuentan con las siguientes características:

- i)** Son prioritarios y de interés público.
- ii)** Deben destinarse, por lo menos a combatir la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; seguridad social y programas asistenciales; infraestructura social básica y fomento al sector social de la economía.
- iii)** Garantizan el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- iv)** La planeación debe incluir programas sociales municipales, estatales, institucionales, regionales y especiales, así como el

Programa Nacional de Desarrollo Social y el Plan Nacional de Desarrollo.

Lo expuesto revela la trascendencia e importancia en una sociedad democrática que tiene la implementación de programas sociales, ya que éstos son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria que contribuyen al ejercicio de derechos que garanticen una calidad de vida en materia de salud, alimentación empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros.

De esta forma, el artículo 134 constitucional establece el principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, la obra pública y, en general de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, en el marco de una contienda electoral, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el contexto de un proceso electoral.

De lo anterior, debe concluirse: a) que no está prohibida la ejecución de programas sociales en los procesos electorales, b) lo que está prohibido es su difusión, si no es constitucionalmente indispensable, que las ejecuciones de dichos programas sean irregulares o que se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado⁵⁹.

⁵⁹ Criterio establecido por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-384/2016.

3.7 Cuestiones Previas.

Previo a realizar el análisis de la existencia de los hechos denunciados, es importante mencionar que en el Procedimiento Sancionador Especial le corresponde al denunciante probar los extremos de su pretensión, como se considera en la Jurisprudencia de número 12/2010⁶⁰, **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.

Lo anterior es acorde al principio general del Derecho "*el que afirma está obligado a probar*", recogido en el artículo 58, de la Ley de Medios Local.

En ese sentido, son objeto de prueba los hechos controvertidos, por lo que a *contrario sensu* no lo serán los hechos no controvertidos, el derecho, los hechos notorios, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes⁶¹.

Por otra parte, el estudio de los agravios se hará en distinto orden al expuesto en la queja, sin que ello traiga perjuicio a los quejosos, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados⁶².

⁶⁰ **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, **la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia**, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

⁶¹ Artículo 57 de la Ley de Medios Local.

⁶² Jurisprudencia 4/2000, emitida por la Sala Superior, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"**.

Precisión de los sujetos y conductas denunciadas

Del análisis integral del escrito de queja se advierten los siguientes sujetos y conductas que se les atribuyen a cada uno de ellos.

PARTES DENUNCIADAS	CONDUCTA SEÑALADA	HIPÓTESIS JURIDICA
<p>Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.</p> <p>Ricardo Madrid Pérez, candidato a diputado local por el principio de representación proporcional y Secretario de Desarrollo Social del Gobierno del Estado, nombramiento del tres de junio de dos mil diecinueve al cinco de marzo.</p> <p>Omar Garfías Reyes, Secretario de Desarrollo Social, nombramiento a partir del cinco de marzo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La entrega a la población de tarjetas recargables y canjeables por productos en las tiendas de auto servicio "Ley", las cuales tienen insertas el logo de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa", que forma parte de la implementación de un programa social alimentario durante los tiempos que se desarrolla el proceso electoral 2020-2021, constituye difusión de propaganda gubernamental. La utilización del programa social alimentario genera inequidad en la contienda durante la etapa de campañas electorales, el inducir a la ciudadanía a votar por Mario Zamora Gastélum. La ejecución del programa social alimentario constituye violaciones directas a la obligación que tienen los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia electoral 	<ul style="list-style-type: none"> Difusión de propaganda gubernamental en tiempos de campaña electoral, previsto en los artículos 209.1 y 449.1 incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 275 fracción II de la ley Electoral Local, y 42 del Reglamento de difusión, fijación y retiro de la propaganda política electoral. Utilización de programas sociales, supuesto previsto en los artículos 449.1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 275 fracción V de la Ley Electoral Local. Utilización de recursos públicos, al ejecutar el programa social, supuesto previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.
<p>Mario Zamora Gastélum, candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa"</p>	<p>Se señala como responsable por el beneficio que ha obtenido con la implementación y ejecución de un programa alimentario social con fines de coacción y gestión de votos a su favor, así como la aplicación de recursos públicos de programas sociales generando parcialidad en la contienda electoral, sobrepasando con ello, en exceso, los topes de gasto de campaña.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Utilización de programas sociales, supuesto previsto en los artículos 449.1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 275 fracción V de la Ley Electoral Local. Utilización de recursos públicos, al ejecutar el programa social, supuesto previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal.
<p>Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.</p>	<p>Por culpa <i>In Vigilando</i> por la falta de acción, medida, postura o señalamiento para tratar de detener acciones inconstitucionales e ilegales.</p>	<p>Supuesto previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y 270, párrafo primero, fracción I, de la Ley Electoral Local.</p>
<p>José de Jesús Gálvez Cazares, Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa.</p> <p>José Alberto Camacho García, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa.</p> <p>Cesar Maximiliano</p>	<p>Para que de manera inmediata ponga un alto a la ilegal y dolosa administración del portal web institucional del Gobierno del Estado de Sinaloa, y remueva de su espacio informativo denominado "Gabinete Ejecutivo" a Ricardo Madrid Pérez, como Secretario de Desarrollo Social, pues según datos periodísticos renunció a su puesto para contender en el actual proceso electoral en el Estado, sin embargo su nombre continua apareciendo como titular de la Secretaría de</p>	<p>-----</p>

PARTES DENUNCIADAS	CONDUCTA SEÑALADA	HIPÓTESIS JURIDICA
<p>Pérez Alarcón, Coordinador de Estrategia Digital del Gobierno del Estado de Sinaloa, a partir del seis de marzo.</p> <p>Marcel Albero Carrillo González, Candidato a regidor por el principio de representación proporcional, postulado por el Partido Revolucionario Institucional en Mazatlán. Coordinador de Estrategia Digital del Gobierno del Estado de Sinaloa hasta el cinco de marzo.</p>	<p>Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sinaloa en el portal web institucional de la administración pública estatal sinaloense.</p>	

Al respecto, este Tribunal advierte que los quejosos realizan un señalamiento en el apartado de "Medidas Cautelares", solicitando que se giren indicaciones a José de Jesús Gálvez Cázares, Secretario de Innovación del Gobierno del Estado de Sinaloa; Jesús Alberto Camacho García, Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Sinaloa; Marcel Alberto Carrillo González, anterior Coordinador de Estrategia Digital del Gobierno del Estado de Sinaloa; César Maximiliano Pérez Alarcón, Coordinador de Estrategia Digital del Gobierno del Estado de Sinaloa a efecto de que remuevan a Ricardo Madrid Pérez, Ex Secretario de Desarrollo Social del portal de gobierno dentro del sitio denominado "*Gabinete Ejecutivo*", el cual fue removido del sitio⁶³.

Sin embargo, no se advierte que fueran atribuidos expresamente hechos respecto de la vulneración al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y la equidad en la contienda, así como por la indebida difusión de propaganda gubernamental, por lo que no serán objeto de análisis bajo esa conducta.

⁶³ Véase folio 000607 del expediente.

3.8. Caso concreto

3.8.1. Existencia o inexistencia de los hechos motivo de la queja.

En principio, es de señalarse que no constituye un hecho controvertido la calidad de los sujetos denunciados, por lo que se les tiene reconocida la calidad con la que comparecen a este procedimiento.

Asimismo, se tiene como hecho notorio que el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Sinaloa dio inicio el 15 de diciembre de 2020, así como el periodo de campañas comprende del 4 de abril al 2 de junio⁶⁴.

Ahora bien, como se ha expuesto, del análisis integral de la queja se advierte que los promoventes denunciaron violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda electoral, así como propaganda gubernamental por la indebida utilización del programa social denominado "Programa Especial y Emergente Alimentario del Estado de Sinaloa Por la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-COV2, (COVID 19)", por parte del Gobernador del Estado de Sinaloa y el Secretario de Desarrollo Social de dicho gobierno.

En razón de lo anterior, denuncian el beneficio indebido por la propaganda gubernamental respecto de dicho programa obtenido indirectamente por Mario Zamora Gastelum, candidato a la gubernatura

⁶⁴ Calendario Electoral Sinaloa, visible en: https://www.ieesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/CalendarioElectoral2020-2021/Calendario_Electoral_2020_2021.pdf

del estado de Sinaloa, postulado por la coalición "Va por Sinaloa", conformada por el PAN, PRI y PRD, y a estos partidos por culpa in vigilando.

En el caso, la existencia del "Programa Especial y Emergente Alimentario del Estado de Sinaloa Por la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-COV2, (COVID 19)" se encuentra plenamente probada, en razón de lo siguiente:

De las pruebas aportadas por los quejosos⁶⁵, se advierten diversas documentales privadas relativas al procedimiento de licitación pública Nacional número GES 08/2020 y GES 01/2021, las cuales, en un principio, constituyen un indicio por ser documentales privadas; además, se pueden advertir diversas notas periodísticas⁶⁶ que refieren el programa de apoyo alimentario tanto en el año 2020 como en 2021, las cuales también tienen valor indiciario.

Al respecto, el Secretario de Desarrollo Social ofreció una copia del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 22 de abril de 2020, mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del citado programa alimentario y aporta diversos oficios que refieren el programa alimentario en 2021⁶⁷, las cuales tienen valor pleno, por ser documentales públicas; asimismo, al contestar la demanda⁶⁸, el Gobernador de Sinaloa, a través de su representante, acepta la existencia del programa.

⁶⁵ De la a) a la l) de la queja.

⁶⁶ De la m) a la u) de la queja.

⁶⁷ Folios 000696, 000697 y 698 del expediente.

⁶⁸ Contestación de la queja a folio 000641.

Así, al relacionar las citadas probanzas, además de las pruebas recabadas por la autoridad administrativa al realizar la diligencia de investigación, se tiene por acreditada la existencia del "Programa Especial y Emergente Alimentario del Estado de Sinaloa Por la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-COV2, (COVID 19)". De acuerdo con las reglas de operación, las características del programa alimentario, son las siguientes:

PROGRAMA ESPECIAL Y EMERGENTE ALIMENTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	PROGRAMA ESPECIAL Y EMERGENTE ALIMENTARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
<p>Reglas de operación publicadas el 22 de abril de 2020 en el POE⁶⁹.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Opera a través de un comité • Cuenta con una cobertura a nivel Estatal. • Sujeto a disponibilidad presupuestaria. • Dirigido a personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y afectados por las consecuencias económicas en el Estado por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) • El objetivo es la entrega de apoyos alimentaria a familias sinaloenses. • Los tipos de apoyo serán despensas y subsidio mediante tarjeta electrónica. • La cantidad mínimas de tarjetas serán de 40,000 (cuarenta mil) y máxima de hasta 200,000 (doscientos mil). • El apoyo será de \$350.00 (trecientos cincuenta pesos 00/100 	<p>Reglas de operación publicadas el 4 de enero de 2021 en el POE.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Opera a través de un comité • Cuenta con una cobertura a nivel Estatal. • Sujeto a disponibilidad presupuestaria. • Dirigido a personas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y afectados por las consecuencias económicas en el Estado por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) • El objetivo es la entrega de apoyos alimentaria a familias sinaloenses. • El tipo de apoyo será subsidio mediante tarjeta electrónica. • La cantidad mínima de tarjetas a adquirir será de 150,000 (Ciento cincuenta mil) y máxima de hasta 4,000,000 (cuatro millones) • El apoyo será de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, a través de los recursos

⁶⁹ Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

<p>M.N.) mensuales, a través de una tarjeta electrónica o de su equivalente en paquete de despensa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las tarjetas contienen el sello del Gobierno "Calidad Puro Sinaloa". • Contiene clausula de blindaje electoral. • Vigencia de la publicación de las reglas de operación hasta el 31 de octubre de 2021. 	<p>a cada tarjeta electrónica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las tarjetas contienen el sello del Gobierno "Calidad Puro Sinaloa". • Contiene clausula de blindaje electoral. • Vigencia de la publicación de las reglas de operación hasta el 31 de octubre de 2021.
---	--

En los términos precisados, se tiene acreditada la existencia del programa alimentario, operado a través de tarjetas electrónicas, las cuales traen impreso el sello de "Calidad Puro Sinaloa"⁷⁰.

En atención a lo expuesto, al haberse acreditado la existencia del programa alimentario se debe determinar ahora si éste o su uso constituyen una infracción en materia electoral.

3.8.2. Los hechos acreditados constituyen o no infracción a la normativa electoral.

Una vez acreditada la existencia del Programa Especial y Emergente Alimentario del Estado de Sinaloa Por la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-COV2, (COVID 19), implementado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sinaloa, se procede a determinar si este programa social o su utilización por parte de los servidores públicos vulneran la normativa electoral.

⁷⁰ No es un hecho controvertido. Además, de las pruebas aportadas por los denunciados se advierte la imagen de la tarjeta.

En el caso, los quejosos aducen violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y equidad en la contienda electoral, así como propaganda gubernamental por la indebida utilización del programa social.

Para este órgano jurisdiccional no asiste la razón a los quejosos, por lo siguiente:

Como se señaló con anterioridad, la normativa prevé que todos los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo, deben aplicarlos con imparcialidad, así como salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral.

Así, para que se configure la infracción a la imparcialidad se requiere que el servidor público utilice recursos bajo su responsabilidad con el propósito de influir en la contienda.⁷¹

En el caso de programas sociales, éstos se deben orientar bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, en tanto que constituyen actividades encaminadas a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

En este sentido, de conformidad con las reglas de operación del programa social, se advierte que se trata de un programa de apoyo

⁷¹ Sentencia del juicio SUP-JRC-384/2016. La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad.

alimentario para las personas que habitan en zonas de atención prioritaria definidas por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad y en su caso los integrantes de algún sector específico afectados por las consecuencias económicas en el Estado de Sinaloa por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19).

Dicho programa surge en abril de 2020, con el propósito de mitigar los efectos y consecuencias de la pérdida de empleos y disminución de ingresos de la población en el Estado de Sinaloa ocasionados por la emergencia sanitaria generada por el virus (COVID 19), el cual es replicado a partir de enero de 2021, es decir, previo al inicio de la campaña electoral.

En efecto, el citado programa alimentario va dirigido a la población con mayor vulnerabilidad y sobre una cuestión prioritaria como es la alimentación de las personas, la cual no puede ser postergada o suspendida hasta en tanto concluyan las campañas electorales.

Así si las autoridades gubernamentales decidieron que el programa no debía suspenderse sino que debía aplicarse y ejecutarse en estricto cumplimiento a las reglas y/o lineamientos de operación, ello se encuentra justificado al buscar satisfacer una necesidad social prioritaria, pues de lo contrario se provocaría el riesgo de causar un daño injustificado en el derecho de las personas beneficiarias del programa.

En este sentido, la Sala Superior ha considerado que la ejecución de los programas sociales, incluso durante las campañas, por sí misma, no está prohibida. Ello, porque lo que no está permitido es que su difusión para hacerlos del conocimiento de la ciudadanía constituya propaganda, que no sea constitucionalmente indispensable, y que su realización en modo alguno sea para influir en el electorado⁷².

De ahí que, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, ya sean federales o locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, se debe suspender la difusión en medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental de cualquier ente público.

La esencia de dicha prohibición es evitar el uso de recursos públicos para fines distintos, y que los servidores públicos, explícita o implícitamente, aprovechen su posición para promover su imagen o la de un tercero en la contienda electoral.


Así, para armonizar la actividad gubernamental de que se trate con el principio de equidad en los procesos electorales, es que se prohíbe la difusión de la propaganda gubernamental, así como los actos proselitistas realizados con base en el aprovechamiento de programas sociales.

⁷² Jurisprudencia 19/2019, emitida por la Sala Superior, de rubro: "**PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL**".

Al respecto, los quejosos señalan, en relación a dicho programa alimentario, lo siguiente:

- a) Que se ha difundido dicho programa como propaganda gubernamental en tiempos electorales.
- b) Que en las tarjetas canjeables se ha insertado el logo de la marca registrada "Calidad Puro Sinaloa", el cual es insignia del gobierno de Quirino Ordaz Coppel, con el fin de realizar propaganda gubernamental.
- c) Que al estar operado durante la etapa de campañas se utiliza el programa alimentario para coaccionar a la ciudadanía para votar a favor de Mario Zamora Gastelum, candidato a la Gobernatura por la coalición "Va por Sinaloa".

Para probar su dicho, los quejosos aportan las siguientes pruebas:

NOTAS PERIODISTICAS	IMAGEN
<p>Documental privada consistente en la publicación de un boletín de prensa en el portal web de Gobierno del Estado de Sinaloa, con el título: "Quirino ponen en marcha programa alimentario para 40 millones de familias vulnerables", de fecha 13 de mayo de 2020⁷³.</p>	 <p>Quirino pone en marcha programa alimentario para 40 mil familias vulnerables</p> <p>Se otorgará una tarjeta para cargarla por una despensa e integrar de entre 17 productos de la canasta básica, en las tiendas de autoservicio Ley.</p> <p>El gobernador Quirino Ordaz Coppel dio a conocer la implementación de un programa alimentario consistente en la entrega de una tarjeta para cargarla en</p>




⁷³ Visible de la foja 000185 a la 000189 del expediente.

NOTAS PERIODISTICAS	IMAGEN
<p>Documental privada, consistente en la publicación del portal web Primera Plana, titulada "Anuncia, Quirino Ordaz programa de apoyo alimentario por COVID-19 para todo Sinaloa", de fecha 11 de mayo de 2020⁷⁴</p>	
<p>Documental privada, consistente en la publicación de la revista digital Espejo, titulada "Inicia en Culiacán entrega de tarjetas de despensa", de fecha 12 de mayo de 2020⁷⁵.</p>	
<p>Documental privada, consistente en una publicación de la revista digital Espejo, titulada "Lentejas para olvidar la frustración", de fecha 16 de mayo de 2020⁷⁶.</p>	

⁷⁴ Visible de la foja 000190 a la 000192 del expediente y en la liga <https://primeraplanaportal.com/Noticia.aspx?q=Anuncia-Quirino-Ordaz-programa-de-apoyo-alimentario-por-COVID-19-para-todo-Sinaloa-70af>

⁷⁵ Visible de la foja 000193 a la 000195 del expediente y en la liga <https://www.revistaespejo.com/2020/05/12/inicia-gobierno-entrega-de-tarjetas-de-despensa/>

⁷⁶ Visible de la foja 000196 a la 000200 del expediente y en la liga <https://revistaespejo.com/2020/05/16/lentejas-para-olvidar-la-frustracion/>

NOTAS PERIODISTICAS	IMAGEN
<p>Documental privada, consistente en la publicación del portal web Sonoran Business Sensor, titulada "CASA LEY: A través de una tarjeta, le facilita al Gobernador Quirino, el reparto de 49 mil despensas, del Programa de Apoyo Alimentario "Puro Alimento"⁷⁷.</p>	
<p>Documental privada, consistente en la publicación del Portal web Río Doce, titulado "Pide testigo social mayor transparencia en tarjetas de despensa [Puro Sinaloa]", de fecha 30 de junio de 2020⁷⁸.</p>	
<p>Documental privada consistente en la publicación del portal web Altavoz en Red Sinaloa, titulada "Tarjetas de apoyo alimentario del Gobierno del Estado podrían mantenerse vigentes el 2021", de fecha 21 de noviembre de 2020⁷⁹.</p>	

⁷⁷ Visible de la foja 000201 a la 000203 del expediente y en la liga <http://www.sonoranbusinesssensor.com/2020/05/casa-ley-traves-de-una-tarjeta-le.html>

⁷⁸ Visible de la foja 000204 a la 000206 del expediente y en la liga <https://riodoce.mx/2020/06/30/pide-testigo-social-mayor-transparencia-en-tarjetas-de-despensas-puro-sinaloa/#:~:text=El%20testigo%20social%20Adri%C3%A1n%20Coppel,de%20ingresos%20por%20la%20pandemia.>

⁷⁹ Visible de la foja 000207 a la 000209 del expediente y en la liga <http://noticieroaltavoz.com/tarjetas-de-apoyo-alimentario-del-gobierno-del-estado-podrian-mantenerse-vigentes-el-2021/#:~:text=El%20funcionario%20estatal%20coment%C3%B3%20que,para%20quienes%20perdieron%20el%20empleo.>

NOTAS PERIODISTICAS	IMAGEN
<p>Documental privada, consistente en la publicación en el portal web del periódico Noroeste, titulada "Recorta Gobierno de Sinaloa tarjetas de despensa, de 17 productos que incluía en 2020 busca bajar a 7 en 2021", de fecha 12 de enero de 2021⁸⁰.</p>	 <p>The image shows a screenshot of a news article from the website 'NOROESTE'. The article title is 'Recorta Gobierno de Sinaloa tarjetas de despensa; de 17 productos que incluía en 2020 busca bajar a 7 en 2021'. The article features a banner with 'MIS DE FRESCURA' and 'EN APARATOS DE CLIMA' with percentages: 20% in refrigerators, 15% in freezers, and 25% in air conditioning. The author is identified as JOSE ABRAHAM SANTI.</p>
<p>Documental privada, consistente en la publicación del Portal web Río Doce, titulado "Pide Morena a Gobierno del Estado suspenda entrega de tarjetas Puro Sinaloa en tiempos de campaña, de fecha 6 de abril de 2021⁸¹.</p>	 <p>The image shows a screenshot of a news article from 'RIO DOCE'. The title is 'Pide Morena a Gobierno del Estado suspenda entrega de tarjetas Puro Sinaloa en tiempos de campañas'. The article includes a photograph of a hand holding a 'Puro Sinaloa' card and text discussing the political context of the card's distribution.</p>
<p>Documental privada, consistente en la publicación del portal web del Periódico El Sol de Sinaloa, titulada "Morena acusa al Gobierno Estatal de entregar tarjetas [Puro Sinaloa]", de fecha 6 de abril de 2021⁸².</p>	 <p>The image shows a screenshot of a news article from 'El Sol de Sinaloa'. The title is 'Morena acusa al gobierno estatal de entregar tarjetas Puro Sinaloa'. The article features a photograph of a legislative session and text detailing the accusation against the state government.</p>

⁸⁰ Visible de la foja 000221 a la 000223 del expediente y en la liga <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/recorta-gobierno-de-sinaloa-tarjetas-de-despensa-de-17-productos-que-incluia-en-2020-busca-bajar-a-7-en-2021-EBNO1220026#:~:text=%22%22-%22Recorta%20Gobierno%20de%20Sinaloa%20tarjetas%20de%20despensa%3B%20de%2017%20productos,bajar%20a%207%20en%202021%22&text=El%20Gobierno%20del%20Estado%20lanz%C3%B3,el%20ovalor%20de%20siete%20productos.>

⁸¹ Visible de la foja 000298 a la 000300 del expediente y en la liga <https://riodoce.mx/2021/04/06/pide-morena-a-gobierno-del-estado-suspenda-entrega-de-tarjetas-puro-sinaloa-en-tiempos-de-campanas/>

⁸² Visible de la foja 000301 a la 000304 del expediente y en la liga <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/morena-acusa-al-gobierno-estatal-de-entregar-tarjetas-puro-sinaloa.-6565513.html>

NOTAS PERIODISTICAS	IMAGEN
<p>Documental privada, consistente en la publicación del portal web del Periódico El Debate, titulada "Acusan diputados de Morena de presunta intromisión de Gobierno del Estado en el proceso electoral en Sinaloa", de fecha 14 de abril de 2021⁸³.</p>	
<p>Documental privada, consistente en la publicación en el portal web del Periódico El Debate, titulada "Acusan a Quirino Ordaz de negarse a rendir cuentas al Congreso", de fecha 28 de abril de 2021⁸⁴.</p>	
<p>Documental privada, consistente en la publicación en el portal web del Periódico Noroeste, titulada "Ricardo Madrid se va de la Sedeso para estar en posibilidad de participar en el proceso electoral", de fecha 7 de marzo de 2021⁸⁵.</p>	

Como puede advertirse, con las pruebas aportadas por los quejosos, consistentes en diversas notas periodísticas no se logra acreditar la difusión de propaganda gubernamental respecto del programa

⁸³ Visible de la foja 000369 a la 000379 del expediente, y en la liga <https://www.debate.com.mx/politica/Acusan-diputados-de-Morena-de-presunta-intromision-de-Gobierno-del-Estado-en-el-proceso-electoral-en-Sinaloa-20210414-0001.html>

⁸⁴ Visible de la foja 000444 a la 000447 del expediente y en la liga <https://www.debate.com.mx/opinion/Tercer-Piso-20210428-0002.html>

⁸⁵ Visible de la foja 000448 a la 000450 del expediente y en la liga <https://www.noroeste.com.mx/culiacan/ricardo-madrid-se-va-de-la-sedeso-para-estar-en-posibilidad-de-participar-en-el-proceso-electoral-NC589834>

alimentario en el periodo de campañas, pues estas no refieren propaganda gubernamental que identifique el programa social o la entrega de tarjetas, sino que las notas generadas una vez iniciado el periodo de campañas refieren críticas hacia el gobierno en relación con el programa alimentario y no la entrega o promoción de éste.

Además, conforme al valor probatorio de las citadas notas periodísticas solo constituyen indicios simples⁸⁶, al referir hechos aislados, de diversas fechas, en su mayoría suscitados antes del inicio del proceso electoral, aun cuando su existencia fue constatada por la autoridad al realizar una búsqueda en la herramienta de internet, por lo que al no poderse concatenar con otros medios de convicción su valor probatorio no es pleno.

Por otra parte, como se advirtió, las tarjetas contienen impreso el sello "Calidad Puro Sinaloa" que corresponde al gobierno del estado, sin embargo, los quejosos solo señalan que ello constituye propaganda gubernamental pero no señalan porqué, ni adjuntan pruebas para demostrar su dicho, además del expediente tampoco se advierte que se encuentre demostrada la distribución de dichas tarjetas en periodo de campaña electoral o su difusión por parte de los funcionarios denunciados.

Aunado a lo anterior, de la diligencia de investigación practicada por la autoridad instructora se advierte que realizó búsquedas en los diferentes portales de noticias y medios de comunicación electrónica, en

⁸⁶ Jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior, de rubro: "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".

el periodo entre el 4 de abril de 2021 y hasta el 16 de mayo de este año, fecha en que se realizó la diligencia, utilizando diversos criterios de búsqueda, sin embargo, hace constar que no se encontraron publicaciones en las que se esté promocionando o difundiendo el registro y/o entrega de tarjetas relativas al Programa Especial y Emergente Alimentario del Estado de Sinaloa Por la Emergencia Sanitaria generada por el Virus SARS-COV2, (COVID 19).

En razón de lo expuesto, no se tiene por acreditada la difusión del programa alimentario en el periodo de campañas electorales y tampoco existe prueba alguna que vincule la ejecución del programa con un llamado al voto, condicionamiento, coacción o presión a persona alguna.

Máxime que obra en el expediente un acta del Comité de Validación del mencionado programa alimentario, en la que se advierte una reunión llevada a cabo el ocho de marzo⁸⁷, en donde en el desahogo del punto III del orden del día, se informa *"que para cumplir con el dictado por la legislación electoral se suspenderá la entrega de nuevas tarjetas durante los meses de abril y mayo y los primeros siete días de junio por lo que en este mes de marzo no se validarán nuevas solicitudes de apoyo"*, mismo que fue aprobado por unanimidad.

Lo anterior, pues como se dijo, el programa en sí mismo, su ampliación y ejecución incluso en periodo de campaña no está prohibido, por lo que su continuidad de ninguna manera tiene como consecuencia suponer

⁸⁷ Visible se la foja 000688 a la 000691 del expediente.

que se influye la voluntad de los beneficiarios de éste, al momento de emitir el sufragio.

En ese orden de ideas, al no haberse acreditado la vulneración al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y en la equidad en la contienda por la utilización del programa alimentario, implementado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sinaloa, así como la propaganda gubernamental denunciada, este Tribunal determina que no es posible atribuirles responsabilidad a los servidores públicos denunciados.

En consecuencia, no es posible atribuirle responsabilidad a Mario Zamora Gastelum, candidato a la gubernatura por la coalición "Va Por Sinaloa", ni a los partidos políticos PAN, PRI y PRD que la conforman, al no haberse demostrado la infracción a la normativa electoral.

Ahora bien, no pasa inadvertida la solicitud de los quejosos relativa a un "requerimiento de información especial" a una persona moral, la cual fue planteada a la autoridad instructora, con la finalidad de tener datos precisos sobre diversa información respecto del programa alimentario multicitado, sin embargo, aun cuando no fue diligenciada por la instructora, este Tribunal no lo advierte necesario, pues ello en nada cambiaría la conclusión alcanzada en esta sentencia, al tratarse de datos relativos al programa alimentario cuya ejecución no se encuentra prohibida.

Por otra parte, se advierte que los quejosos señalan diversas irregularidades administrativas en la implementación del programa alimentario, sin embargo, este Tribunal centró la *litis* del caso en dilucidar si los hechos denunciados por los quejosos vulneran la normativa en materia electoral, conforme a la competencia de este órgano jurisdiccional señalada anteriormente, por lo que se dejan a salvo los derechos de los quejosos para que hagan valer dichas irregularidades administrativas en alguna otra vía que estimen conveniente.

Tampoco es motivo de pronunciamiento lo señalado por los quejosos en cuanto a la utilización de la marca, frase y logo "Calidad Puro Sinaloa" del gobierno de Quirino Ordaz Coppel, en razón de que no constituye el acto denunciado en el presente procedimiento, pues como lo refieren los quejosos, ello es materia de pronunciamiento del procedimiento sancionador especial de clave TESIN-PSE-13/2021, el cual fue revocado por la Sala Superior y continua *sub judice*.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal; 15 de la Constitución Local; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 27, 136, 137 y demás relativos de la Ley de Medios Local; 303, fracciones I y II, y demás relativos de la Ley Electoral Local.

SE RESUELVE

ÚNICO. Se declara **inexistente** la infracción objeto del Procedimiento Sancionador Especial atribuida a Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa; Omar Garfias Reyes, Secretario de Desarrollo Social y Ricardo Madrid Pérez, Ex Secretario de Desarrollo Social y candidato a diputado local por el principio de representación proporcional por el Partido Revolucionario Institucional; al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y a Mario Zamora Gastélum, candidato a la gubernatura del Estado de Sinaloa por la coalición "Va por Sinaloa".

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvió por MAYORÍA de Votos el Pleno del Tribunal Electoral, integrado por las Magistradas Maizola Campos Montoya (Ponente), Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Carolina Chávez Rangel (voto en contra), Aída Inzunza Cázares (voto en contra) y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz que autoriza y da fe.